

Resolución N° 234 de 2017  
08 de Agosto de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR UN PAGO”**

**EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que cursa ante el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de Bucaramanga, demanda en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, iniciada por la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, contra la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, SOLSALUD en liquidación y al agente liquidador de SOLSALUD, la cual tiene como pretensiones, la solicitud de la nulidad del acto administrativo que señala la existencia de un presunto saldo a favor de la EPS liquidada y a cargo de la ESE; proceso radicado bajo el No. 2015 – 239

Que la demanda fue admitida por el Juzgado, fijándose fecha de audiencia inicial para el día miércoles 22 de febrero de 2017, para lo cual compareció el Doctor Uldarico Soto Rojas, en calidad de apoderado de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, quien tuvo que desplazarse con el fin de comparecer a dicha diligencia en la ciudad de Bucaramanga, cubriendo de sus recursos los gastos correspondientes a tiquetes, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$331.670.00).

Que el apoderado presento escrito a la ESE, acompañada de los soportes de los tiquetes sufragados por este, solicitando el reintegro de dichos recursos.

Que para efectuar el reintegro de dichos recursos, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1077 de fecha 01 de agosto de 2017 – Rubro comunicaciones y transporte .

Que dichos recursos, deben ser reintegrados al apoderado judicial, por lo que la Gerencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** efectuar pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$331.670.00) M/CTE, a orden del Doctor Uldarico Soto Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.687.621 de Neiva – Huila, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1077 de fecha 01 de agosto de 2017 – Rubro comunicaciones y transporte .  
, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remítase copia de la presente Resolución al área de tesorería para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Soacha Cundinamarca, a los 08 días del mes de Agosto de 2017.



**LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**  
Gerente